



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 29 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.08.2023 09:47:24 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001119-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 22 de agosto de 2023, remitida por el Señor Juez **WALTER BRYAN CARDENAS VENTURA**, a cargo del 5° Juzgado de Familia del Módulo Familia Central de la Sede Marcos Farfán (Exp. 08096-2023-MUF-CS); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, el señor Juez solicita se le conceda vacaciones por el periodo comprendido del 16 al 30 de octubre del 2023, señala que la licencia solicitada deberá ser a cuenta de su periodo vacacional pendiente del año 2022; precisa que cuenta con el visto bueno de la administración de su sede judicial.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "*las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023*"; dictando medidas complementarias, señalando en el Artículo Octavo: "*Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido*" (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. **El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida**, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. **El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario**; y, 3.3. (...) *el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)*; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "*El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario*; asimismo el numeral 2 establece que "*El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio*".

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "*El trabajador debe*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...) (subrayado nuestro)

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente remitido el 24 de agosto del año en curso, por la Coordinación de Personal, conforme al siguiente detalle:

- MAGISTRADOS -

Apellidos y Nombres	Fecha de Compu to / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Programado	Suspendido	No Genera
CARDENAS VENTURA WALTER BRYAN	01/12/2021	30	15	15			
	2022	30	15	15			

Sétimo. - De lo expuesto, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 2761 y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 938-2020-SERVIR-GPGSC2 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2021 y/o 2022, en caso corresponda.

Octavo.- Siendo ello así, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente, verificando que el señor Juez cuenta con quince (15) días de vacaciones pendientes de programar del periodo vacacional 2022, debe proceder a programarse el fraccionamiento solicitado del 16 al 30 de octubre del 2023 (15 días), debiendo computarse al récord vacacional 2022; considerando la no afectación al servicio de administración de justicia.

Noveno.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde el señor Juez viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER, vacaciones fraccionadas al señor Juez **WALTER BRYAN CARDENAS VENTURA**, a cargo del 5° Juzgado de Familia del Módulo Familia Central de la Sede Marcos Farfán, por el periodo comprendido del **16 al 30 de octubre del 2023 (15 días)**, precisando que corresponde al periodo vacacional del año 2022.

Artículo Segundo: ENCARGAR, el despacho del 5° Juzgado de Familia del Módulo Familia Central de la Sede Marcos Farfán, a la Señora Jueza **KATIUSCA ROSA SANTAMARIA ILLATOPA**, a cargo 7° Juzgado de Familia del Módulo Familia Central de la Sede Marcos Farfán, en adición a sus funciones por el periodo comprendido del **16 al 30 de octubre del 2023 (15 días)**.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del señor Juez, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional del Poder Judicial – CSJ Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración de los Juzgados de Familia de Marcos Farfán, del magistrado y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/rfh

